

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2015-01359-00
AUTO 2 No. 3776**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

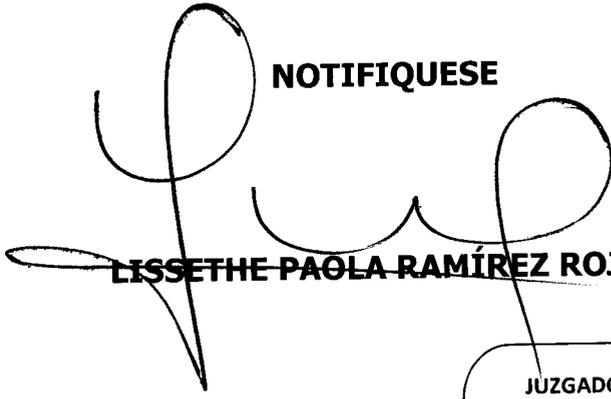
SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

CUARTO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte demandante para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez

NOTIFIQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 002-2013-00683-00
AUTO 2 No. 3775**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto Civil Municipal
Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2017-00562-00
AUTO 2 No. 3780**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2017-00178-00
AUTO 2 No. 3779**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

TERCERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSE THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2017-00664-00.
AUTO 2 No. 3782**

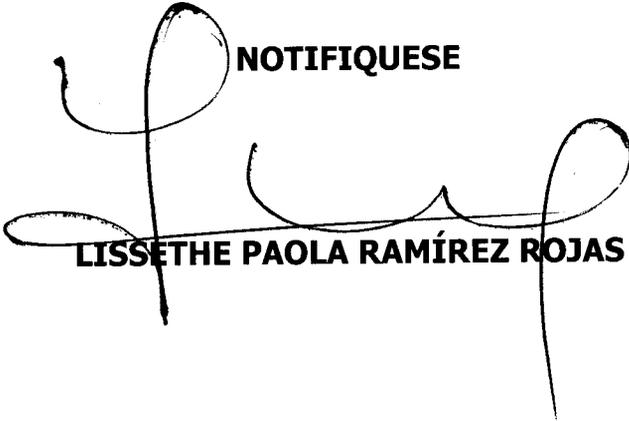
En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

26 de Julio de 2018
Civiles Municipales
Jes Edgardo Silva

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2016-00683-00
AUTO 2 No. 3781**

Por reparto correspondido a esta Autoridad Judicial el presente asunto, no obstante lo anterior, luego de realizar el examen preliminar para asumir su conocimiento, se observa, que el proceso aún se encuentra pendiente por notificar a los demandados ISSAKAR S.A.S. y MARTHA ELENA JARAMILLO LOPEZ, por lo que a todas luces se vislumbra que el proceso no se encuentra en la etapa de ejecución forzada.

En consecuencia se abstendrá el Despacho de avocar el conocimiento del presente asunto y ordenará su devolución al juzgado de origen, por no ajustarse a las directrices señaladas en los artículos 8 del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

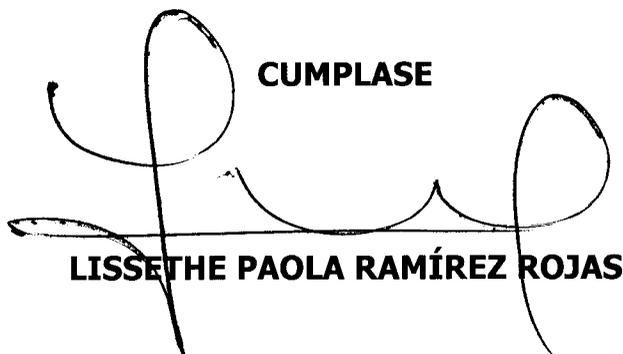
PRIMERO: ABSTENERSE DE AVOCAR EL CONOCIMIENTO de la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en precedencia

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente de la referencia a la Oficina de Ejecución Civil Municipal –Sección Reparto- , para lo de su competencia, precisando que el Juzgado de Origen es el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali.

TERCERO: Adviértase que la presente actuación no reactiva el trámite del proceso, en virtud a que se trata de una actuación estrictamente administrativa y no judicial, en los términos del artículo 45 del Acuerdo No. PSAA13-9984 Septiembre 5 de 2013 y del artículo 317 del C.G.P.

La Juez

CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2017-00247-00
AUTO 2 No. 3741**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2018-0075-00
AUTO 2 No. 3749**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2016-00628-00
AUTO 2 No. 3748**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

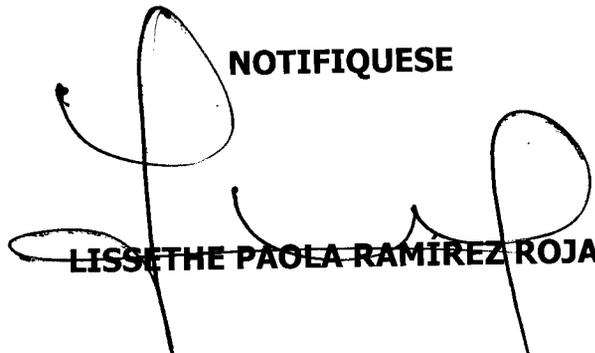
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFIQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2018-00222-00
AUTO 2 No. 3743**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

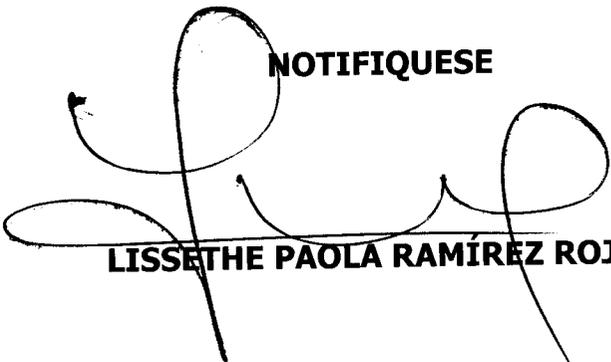
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFIQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2018-00098-00
AUTO 2 No. 3742**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2017-00794-00
AUTO 2 No. 3744**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

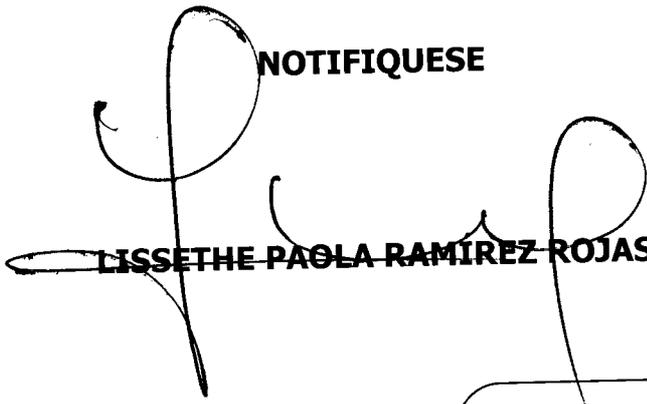
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2018-0075-00
AUTO 2 No. 3746**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2017-00845-00
AUTO 2 No. 3747**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

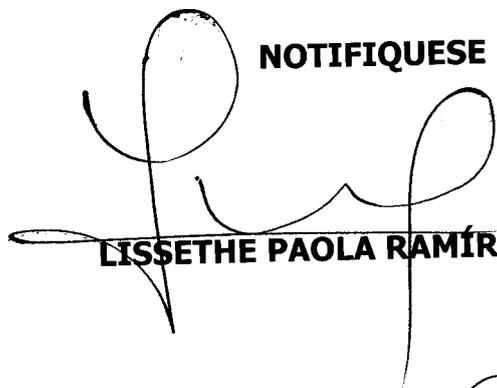
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFIQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2010-00225-00
AUTO 2 No. 3754**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que reposan depósitos judiciales en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.087.028.00 a favor de la abogada NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.999.797 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002215586	25/05/2018	\$ 346.576,00
469030002228939	25/06/2018	\$ 346.576,00
469030002228940	25/06/2018	\$ 393.876,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2013-00106-00
AUTO 2 No. 3761**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P. para lo cual se tendrá en cuenta la liquidación de crédito visible a folio 74 por la suma de \$4.923.548.00,

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$4.800.357.00 a favor del abogado FERNANDO PAEZ ALVAREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.10.167.107 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002120515	31/10/2017	\$ 415.090,00
469030002136175	29/11/2017	\$ 415.090,00
469030002145706	14/12/2017	\$ 471.693,00
469030002152556	04/01/2018	\$ 415.090,00
469030002168577	09/02/2018	\$ 432.068,00
469030002181285	08/03/2018	\$ 432.068,00
469030002190505	04/04/2018	\$ 432.068,00
469030002206979	07/05/2018	\$ 432.068,00
469030002217923	30/05/2018	\$ 432.068,00
469030002226266	19/06/2018	\$ 490.986,00
469030002234084	05/07/2018	\$ 432.068,00

SEGUNDO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	Identificación
469030002096024	07/09/2017	\$ 415.090,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 123.191,00	FERNANDO PAEZ ALVAREZ	c.c.10.167.107
		\$ 291.899,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	xxx

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

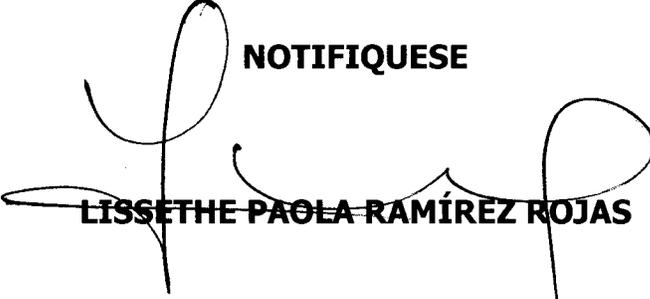
TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho

documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: REQUIERASE a las partes, a fin de que presenten la actualización de liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

La Juez

NOTIFIQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2012-00118-00
AUTO 2 No. 3760**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$5.714.809.00 a favor de la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.293.874 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002081591	10/08/2017	\$ 273.663,00
469030002104086	25/09/2017	\$ 470.594,00
469030002112509	10/10/2017	\$ 486.625,00
469030002123622	03/11/2017	\$ 486.625,00
469030002142121	07/12/2017	\$ 486.625,00
469030002152688	04/01/2018	\$ 486.625,00
469030002168752	09/02/2018	\$ 473.567,00
469030002179993	06/03/2018	\$ 441.633,00
469030002191128	04/04/2018	\$ 465.755,00
469030002207132	07/05/2018	\$ 473.567,00
469030002224680	14/06/2018	\$ 659.928,00
469030002234228	05/07/2018	\$ 509.602,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2012-00661-00
AUTO 2 No. 3769**

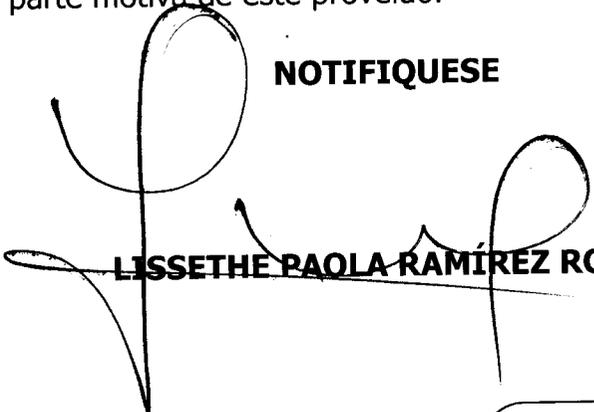
Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado ANDRES FELIPE SITU RODRIGUEZ apoderado judicial del señor EIDER BUITRAGO SERNA conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2015-00753-00
AUTO 2 No. 3765**

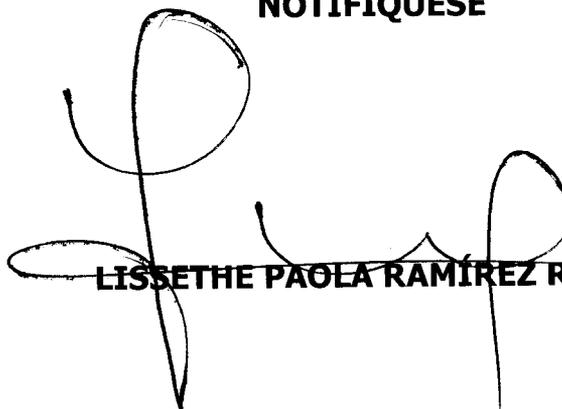
En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE para todo los efectos el cambio de razón social de la parte demandante **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA -ASFAMICOOP-** por **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION -ASFAMICOOP-**.

NOTIFIQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2017-00363-00
AUTO 2 No. 3770**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la SECRETARIA DE TRANSITO para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2014-00574-00
AUTO 2 No. 3774**

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: REMITASE al abogado JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO al auto interlocutorio No.S1-3064 de fecha 17 de noviembre de 2015 visible a folio 24 del cuaderno principal mediante el cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, razón por el cual resulta improcedente requerir a los pagadores de la Alcaldía Municipal y a la Gobernación del Valle.

SEGUNDO: REMITASE al abogado JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO al auto interlocutorio No.S1-01670 de fecha 23 de agosto de 2016 visible a folio 44 , mediante el cual se decretó nuevamente las medidas cautelares, por lo que una vez se acredite la entrega de los respectivos oficios se procederá conforme a derecho corresponde con la solicitud de requerimiento.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 030-2011-00922-00
AUTO 2 No. 3758**

En atención al poder allegado por el abogado de la parte actora, se

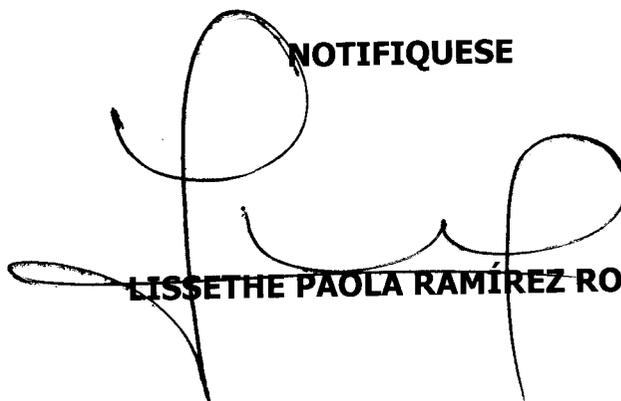
DISPONE

PRIMERO: ACEPTESE la autorización otorgada al señor FABIAN CHICA GIRALDO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.743.414 para que en nombre y representación del abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ apoderado de la parte actora, RETIRE Y COBRE las órdenes de pago ordenada mediante auto de fecha 20 de junio de 2018.

SEGUNDO: ANULESE la orden de pago No.760014303005103160 de fecha 28 de junio de 2018 visible a folio 165 y **EXPIDASE** nueva orden por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas teniendo en cuenta la autorización que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 002-2013-00354-00
AUTO 2 No. 3759**

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, se

DISPONE

AGRÉGUESE a los autos el anterior oficio mediante el cual el Juzgado de Origen informa sobre la conversión de dineros a favor del presente proceso para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2016-00122-00
AUTO 2 No. 3752**

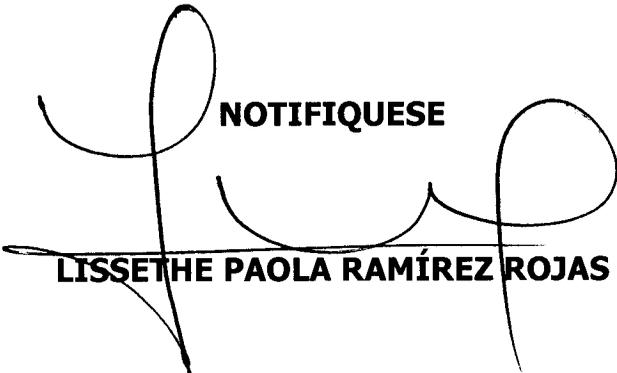
En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, se

DISPONE

AGRÉGUESE a los autos el anterior oficio mediante el cual el Juzgado de Origen informa sobre la conversión de dineros a favor del presente proceso para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez

NOTIFIQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2016-00338-00
AUTO 2 No. 3755**

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación crédito en firme visible a folio 31-32, la liquidación no ha sido actualizada conforme al mandamiento de pago junto con los abonos realizados por pago de depósitos judiciales y como quiera que para ordenar el pago de depósitos judiciales, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta, razón por la cual el Juzgado conforme lo dispone el artículo 446 y 447 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

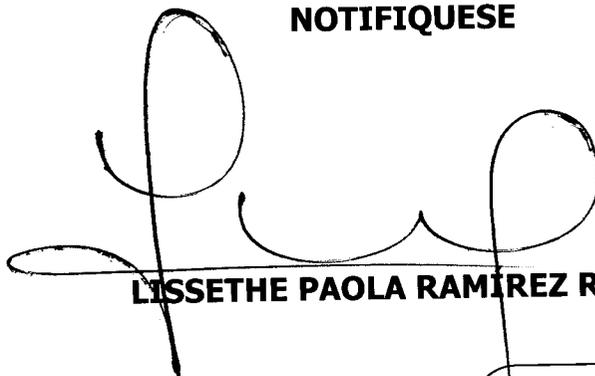
PRIMERO: REMITASE al abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA al folio 98 donde obra orden de pago de depósitos judiciales pendiente de su respectivo cobro ante el Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: Previo a la entrega de depósitos judiciales, **REQUIERASE** a las partes, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

Cumplido lo anterior, ingrédese a despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFIQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.001-2013-00097-00
AUTO 2 No. 3756**

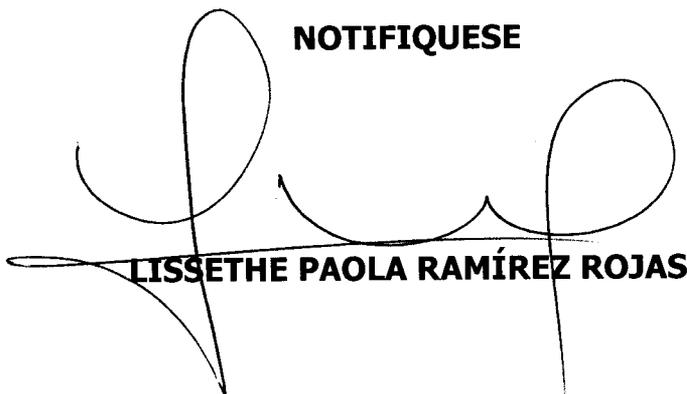
En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN al auto 1 No.1307 de fecha 19 de junio de 2018 mediante el cual se ordenó la entrega de depósitos judiciales a favor del BANCO CAJA SOCIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2017-00624-00
AUTO 2 No. 3772**

En atención al escrito allegado por el abogado LUIS MIGUEL MERINO JARAMILLO en representación de SOLAIRE S.A.S. quien actúa como arrendatario del bien inmueble objeto de la medida de embargo, solicita al despacho, la aclaración de la diligencia de secuestro de fecha 29 de junio de 2018, respecto a los cánones de arrendamiento, el cual, una vez revisadas las actuaciones aquí surtidas, no se evidencia que la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali haya remitido las diligencias del caso, por lo que deberá este elevar tal solicitud ante dicha dependencia por ser quien ordeno tal medida y no este recinto.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

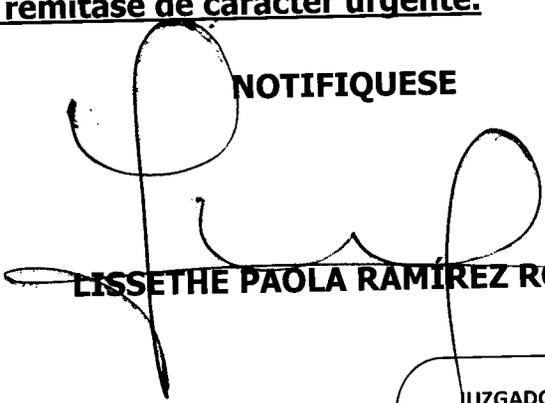
PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por el abogado LUIS MIGUEL MERINO JARAMILLO conforme a lo aquí expuesto.

SEGUNDO: REMITASE copia del escrito visible a folio 21 al 42 a la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali para que sea de su conocimiento la petición elevada por el abogado LUIS MIGUEL MERINO JARAMILLO en representación de SOLAIRE S.A.S., conforme a la diligencia de secuestro de fecha 29 de junio de 2018.

Líbrese oficio y remítase de carácter urgente.

La Juez

NOTIFIQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2016-00686-00
AUTO 2 No. 3768**

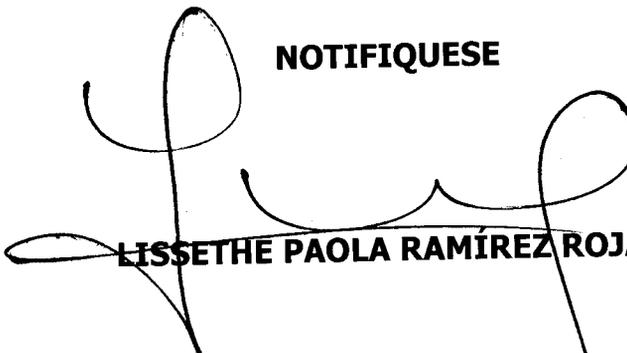
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio allegado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que antecede, se,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez

NOTIFIQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2018-00027-00
AUTO 2 No. 3766**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por el aquí demandado JORGE RENZA GODOY, resulta pertinente indicar al memorialista que el petitum arribado no está dentro de las facultades otorgadas por el legislador a esta funcionaria, debido a que no es del resorte de este despacho indagar la negatividad del pagador por no hacer los respectivos descuentos por el crédito de libranza y como de igual forma sobre los posibles acuerdos de pago que se puedan llegar entregas las partes, toda vez que está a cargo de las partes, por lo que este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por el señor JORGE RENZA GODOY en relación a su petición de acuerdo de pago allegada conforme lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por la parte demandada para lo que estime pertinente.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 018-2009-01221-00
AUTO 2 No. 3751**

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, se

DISPONE

AGRÉGUESE a los autos el anterior oficio mediante el cual el Juzgado de Origen informa sobre la conversión de dineros a favor del presente proceso para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2004-00850-00
AUTO 2 No. 3767**

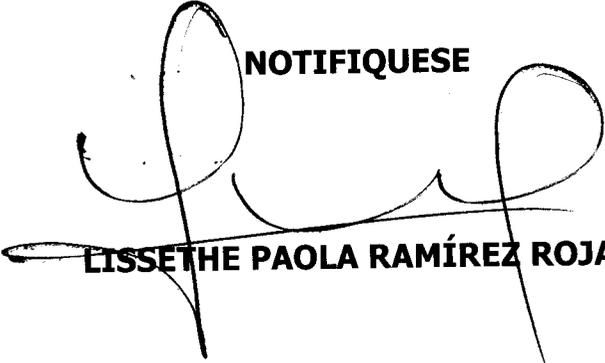
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la cesión de crédito allegada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, se,

RESUELVE:

NEGAR la cesión de crédito allegada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en virtud a que la obligación cedida no corresponde a la obligación aquí perseguida, si a bien se tiene que es la garantía No.17557 y no No.10602001977.

La Juez

NOTIFIQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 01-2017-00463-00
AUTO 2 No. 3745**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2016-00854-00
AUTO 2 No. 3778**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2016-00854-00
AUTO 2 No. 3777**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación de la Notaria Sexta de Cali y suscrito por el abogado Juan Carlos Muñoz Montoya – conciliador en insolvencia -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta respecto del aquí demandado JHOANE SEBASTIAN CERON GARCIA, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETASE la suspensión del proceso solicitada solo respecto del aquí demandado JHOANE SEBASTIAN CERON GARCIA, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE al conciliador JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA identificado con la C.C. No. 1.130.612.041, del CENTRO DE CONCILIACION DE LA NOTARIA SEXTA DE CALI, a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por el señor JHOANE SEBASTIAN CERON GARCIA identificado con la C.C. No. 1.130.601.044; de igual manera deberá informar al Juzgado las resultas del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

TERCERO: PREVENGASE al abogado JHOANE SEBASTIAN CERON GARCIA que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

NOTIFIQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2016-00567-00
AUTO 2 No. 3771**

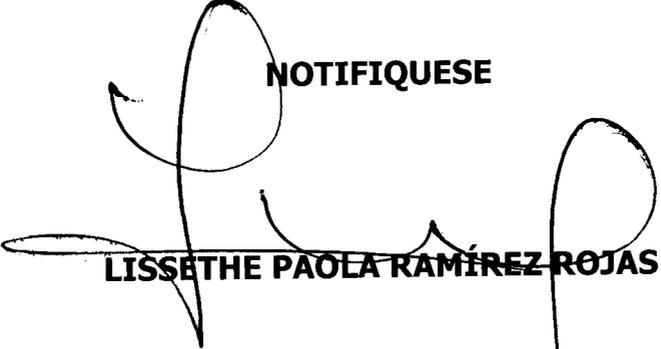
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali-Valle a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-802183 de propiedad de los demandados AYDA DEICY LARRAHONDO y MARCOS STEVEN TINOCO TRUJILLO identificados con las cédulas de ciudadanía No.38.460.712 y 76.044.575, respectivamente, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFIQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2016-00291-00
AUTO 2 No. 3773**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ y suscrito por el abogado FRANK HERNANDEZ MEJIA – conciliador en insolvencia -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta respecto de la aquí demandada LUZ ALICIA BALANTA BERMUDEZ, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETASE la suspensión del proceso solicitada solo respecto de la aquí demandada LUZ ALICIA BALANTA BERMUDEZ, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE al conciliador FRANK HERNANDEZ MEJIA identificado con la C.C. No. 94.400.275, del CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por la señora LUZ ALICIA BALANTA BERMUDEZ identificada con la C.C. No. 64.596.334, de igual manera deberá informar al Juzgado las resultas del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

TERCERO: PREVENGASE al abogado FRANK HERNANDEZ MEJIA que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

CUARTO: AGREGUESE a los autos el acuerdo de pago allegado por el centro de conciliación ASOPROPAZ para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 002-2016-00573-00
AUTO 2 No. 3762**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal del Banco Agrario de Colombia, se

DISPONE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como de igual forma el reporte donde se evidencia que no existen dineros en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

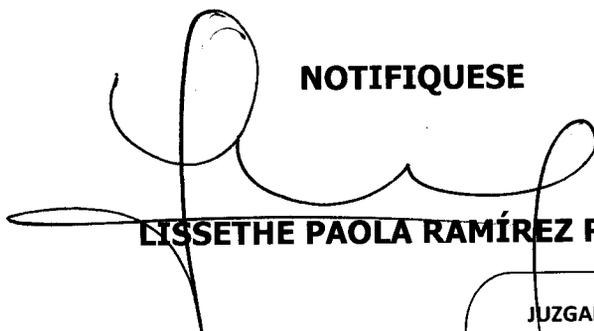
SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: REQUIERASE a la parte demandada a fin de que se sirva informar a este recinto judicial si continua vigente la autorización de entrega de depósitos judiciales a favor del abogado de la parte demandante conforme al escrito visible a folio 29.

NOTIFIQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2015-00706-00
AUTO 2 No. 3753**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENGASE a la abogada DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA identificada con la cedula de ciudadanía No.1.113.635.947 y T.P. No.261.039 del C.S.J para que en nombre y representación del GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. revise el expediente, retire oficios, desgloses, solicitar y retirar títulos judiciales, conforme a la autorización dada por el representante legal de dicha entidad.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 124 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2017-00405-00
AUTO 2 No. 3757**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal del Banco Agrario de Colombia, se

DISPONE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como de igual forma el reporte donde se evidencia que no existen dineros en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2017-00405-00
AUTO 1 No. 1642**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA PROGRESEMOS en contra de FREDDY HERNANDEZ, ANDRES FELIPE ALVARADO HERNANDEZ y CRISTHIAN DAVID ORTIZ CAPOTE, el Juzgado,

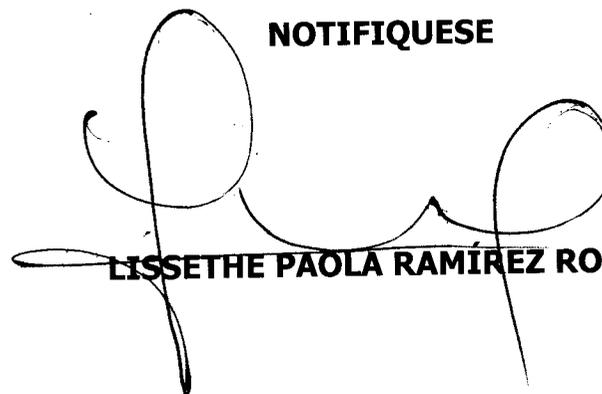
RESUELVE:

DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga el señor FREDDY HERNANDEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.6.408.160 como empleados de GESTION Y SERVICIOS.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$9.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2008-00474-00
AUTO 2 No. 3763**

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación crédito en firme visible a folio 69-71, la liquidación no ha sido actualizada conforme al mandamiento de pago junto con los abonos realizados por pago de depósitos judiciales y como quiera que para ordenar el pago de depósitos judiciales, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta, razón por la cual el Juzgado conforme lo dispone el artículo 446 y 447 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

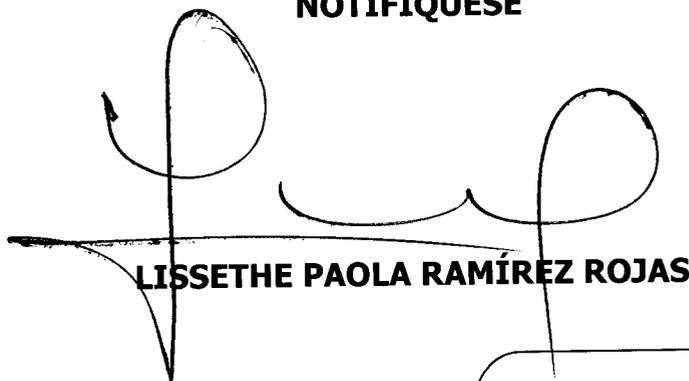
PRIMERO: Previo a la entrega de depósitos judiciales, **REQUIERASE** a las partes, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 035-2016-00754-00
AUTO 1 No. 1641

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por FERNANDO FLOREZ VELASCO, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación conforme a la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$787.110.00 de los cuales mediante auto de fecha 06 de junio de 2018 se ordenó la suma de \$586.645.00 quedando un saldo por la suma de \$200.465.00 a fin de cumplir el requerimiento allegado y como quiera que el Juzgado de Origen dio cumplimiento a la transferencia de dineros a favor del presente y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$200.465.00 a favor del abogado FERNANDO FLOREZ VELASQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.14.978.866 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002238377	16/07/2018	\$ 47.057,00
469030002238378	16/07/2018	\$ 38.352,00
469030002238379	16/07/2018	\$ 38.352,00
469030002238380	16/07/2018	\$ 38.352,00
469030002238381	16/07/2018	\$ 38.352,00

SEGUNDO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por FABIAN DE JESUS GUERRA SIERRA actuando a través de apoderado judicial, contra de BRYAN CARRILLO GUERRERO y JAIME DELGADO BETANCOURT HENAO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

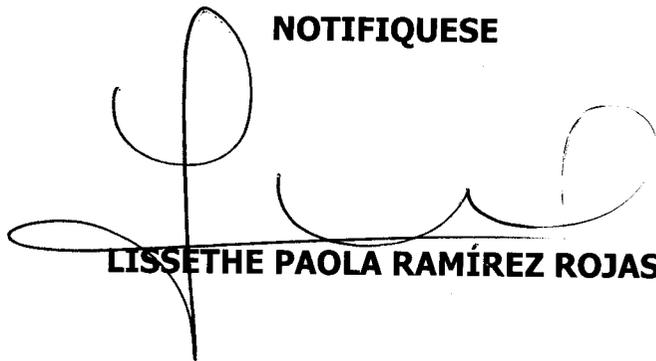
QUINTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$38.352.00 a favor del señor JAIME IGNACIO BETANCOURTH HENAO identificado con la cedula de ciudadanía No.1.144.064.081 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002238382	16/07/2018	\$ 38.352,00

SEXTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFIQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 001-2011-00699-00
AUTO S2 No. 3750

En consideración al escrito allegado, mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora informa que a la fecha no ha sido posible la entrega del inmueble al rematante y que el secuestre dejó de pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia hace más de 4 años, esta Juzgadora conforme a derecho comisionara para la diligencia de entrega del bien inmueble adjudicado en diligencia de remate, en los términos de los artículos 37 a 40 y 456 del Código General del Proceso, y lo comunicado mediante Circular No 139 de septiembre 05 de 2007 emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se accederá a ello, recordándole que *"no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259¹ del C.C.*

Para ello, se procederá teniendo en cuenta el decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " *Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones*" a través del cual se dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despachos judiciales de origen comisiones civiles, en consecuencia de lo anterior, en adelante se comisionará a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del Dr. JUAN PABLO PAREDES CAMPO o a quien ocupe tal empleo, para que lleve a cabo la diligencia de entrega, como corresponde,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO** o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-469686 de propiedad del señor JOSE MAURICIO OVIEDO ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 94.527.620, a quien se le adjudicó el aludido bien mediante diligencia de remate celebrada el 13 de junio de 2018 y aprobada mediante auto S1 No. 28421363 de fecha 25 de junio de 2018 por este Estrado Judicial.

SEGUNDO: SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para SUBCOMISIONAR a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión aquí ordenada.

¹ Art 456 del Estatuto General del Proceso

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

CUARTO: SOLICITASE colaboración al adjudicatario del bien inmueble JOSE MAURICIO OVIEDO ROJAS a fin de que una vez entregado el bien a él adjudicado se sirva ponerlo en conocimiento de esta Autoridad Judicial.

QUINTO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEXTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA